

La publicación científica en abierto

*La otra cara de los derechos de autor: licencias
Creative Commons*



Soledad Béthencourt Zamora
Letrada Universidad Rey Juan Carlos

1. El desarrollo tecnológico que nos asedia

RAE: **Equilibrio** “*contrapeso, contrarresto, armonía entre cosas diversas*”



2. Licencias *Creative Commons* (CC)

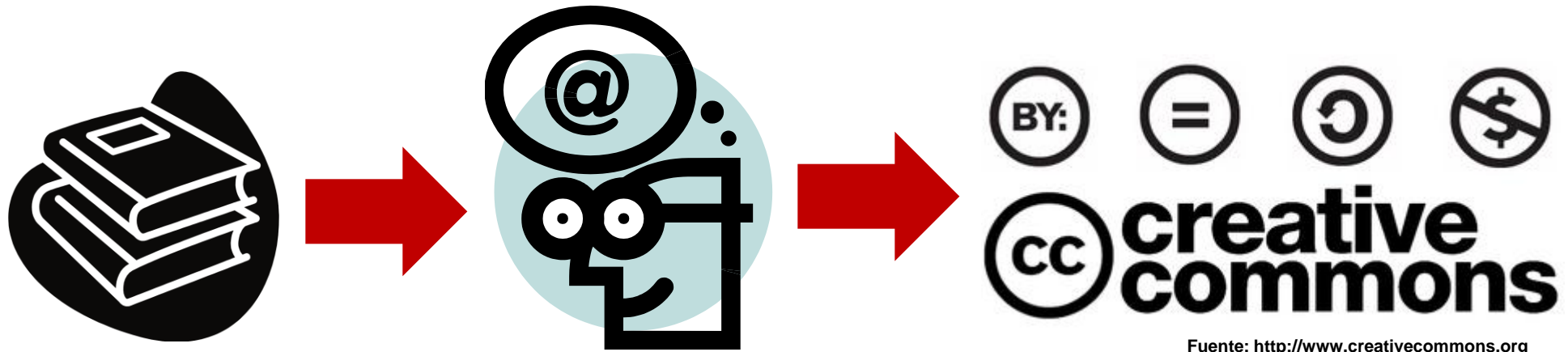
- Organización sin ánimo de lucro surgida a finales del 2001 en EEUU
- Fundadores: Lawrence Lessig (Universidad de Stanford) y James Boyle (Duke Law School)
- Enmarcado dentro del movimiento social *por una cultura libre y copyleft* de Richard Stallman
- Fenómeno social cuyo objetivo principal es poner al alcance de los autores un modelo de licencia estandarizada, que en lugar de prohibir el uso, como es la finalidad del copyright, la autorice bajo algunas condiciones.
- Origen del término *Creative Commons*: “The tragedy of the commons”, Garret Hardin, 1968.
- Bienes comunes creativos o “creative commons”.
- Uso gratuito sin necesidad de registro.

2. Licencias Creative Commons (CC)

Concepto

Formularios estándar o clausulados tipo redactados, recomendados y puestos a disposición de quien los quiera emplear, en la página web de Creative Commons. R. SÁNCHEZ ARISTI

Funcionamiento

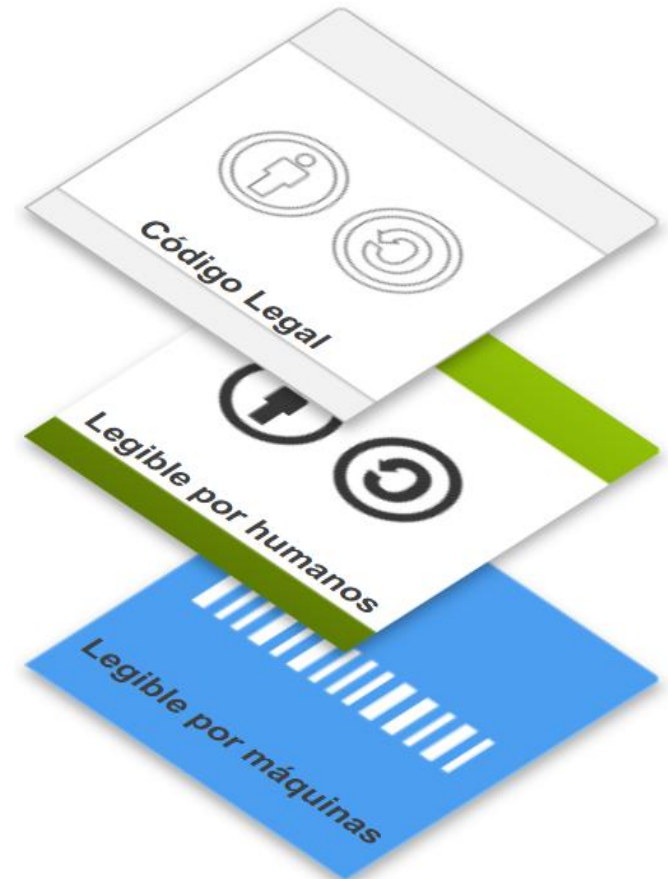


Fuente: <http://www.creativecommons.org>

2. Licencias *Creative Commons* (CC)





Niveles de lectura

1. Commons Deed o iconos, que permiten al autor de la obra expresar de modo sencillo la clase de explotación y las restricciones que debe respetar el usuario.
2. Legal Code o texto en lenguaje jurídico, que contiene todas las especificaciones y condiciones del escrito de licencia, conforme y adaptado a la legislación de cada país en materia de propiedad intelectual.
3. Digital Code o lenguaje informático en metadatos, destinado a que la licencia sea legible por los ordenadores, y por los motores de búsqueda, que podrán identificar las obras licenciadas bajo CC.









Fuente: <http://es.creativecommons.org/licencia/>

Condiciones

	<p>Reconocimiento (<i>Attribution</i>): esta cláusula exige el reconocimiento de la autoría en cualquier explotación que se efectúe de la obra.</p>
	<p>No Comercial (<i>Non commercial</i>): mediante este símbolo, el autor expresa que desea que la obra sea explotada con fines no comerciales.</p>
	<p>Sin obras derivadas (<i>No Derivate Works</i>): en virtud de esta cláusula, el autor manifiesta su deseo de que no se realicen obras derivadas a partir de la suya.</p>
	<p>Compartir Igual (<i>Share alike</i>): en el supuesto de que el autor haya autorizado la realización de obras derivadas, tiene la opción de imponer al licenciatarario que cuando haga accesible al público la obra que resulte de la transformación, emplee una licencia en los mismos términos que la original.</p>

Tipos de licencias

	<p>Reconocimiento (by) Esta condición aparece en todas las licencias y no puede ser excluida por el autor, exigiendo que aparezca su nombre en cualquier uso o acto de explotación que se haga de la obra.</p>
	<p>Reconocimiento (by) + sin obra derivada (nd) Reconoce al autor pero excluye la posibilidad de que usuario realice obras derivadas</p>
	<p>Reconocimiento (by) + usos no comerciales (nc) Reconoce al autor, prohibiendo el uso comercial de la obra</p>
	<p>Reconocimiento (by) + usos no comerciales (nc) + sin obra derivada (nd) Reconoce al autor prohibiendo tanto el uso comercial como la realización de obras derivadas</p>
	<p>Reconocimiento (by) + compartir igual (sa) Reconoce al autor y obliga al usuario a aplicar el mismo tipo de licencia en las obras derivadas</p>
	<p>Reconocimiento (by) + usos no comerciales (nc) + compartir igual (sa) Reconoce al autor prohibiendo el uso comercial de la obra, y obligándole a aplicar el mismo tipo de licencia en las obras derivadas</p>

3. Licencias *Creative Commons* en España

- La licencias *Creative Commons* toman como referencia la legislación sobre derechos de autor vigente en cada país.
- Año 2003: Programa para la mejora e innovación docente de la Universidad de Barcelona: necesidad de una herramienta legal que facilite la difusión de los contenidos docentes del profesorado, respetando su autoría.
- Febrero 2004: primer borrador sobre licencia Reconocimiento (by) + usos no comerciales (nc) + sin obra derivada (nd) (Reconoce al autor prohibiendo tanto el uso comercial como la realización de obras derivadas)
- 1 octubre 2004: versión 2.0 licencias CC España
- Finales 2008: versión 3.0 licencias CC España

Titular de la obra

1. Definiciones

- a. La **obra** es la creación literaria, artística o científica ofrecida bajo los términos de esta licencia.
- b. En esta licencia se considera una **prestación** cualquier interpretación, ejecución, fonograma, grabación audiovisual, emisión o transmisión, mera fotografía u otros objetos protegidos por la legislación de propiedad intelectual vigente aplicable.
- c. La aplicación de esta licencia a una **colección** (definida más adelante) afectará únicamente a su estructura en cuanto forma de expresión de la selección o disposición de sus contenidos, no siendo extensiva a éstos. En este caso la colección tendrá la consideración de obra a efectos de esta licencia.
- d. El **titular originario** es:
 - i. En el caso de una obra literaria, artística o científica, la persona natural o grupo de personas que creó la obra.
 - ii. En el caso de una obra colectiva, la persona que la edite y divulgue bajo su nombre, salvo pacto contrario.
 - iii. En el caso de una interpretación o ejecución, el actor, cantante, músico, o cualquier otra persona que represente, cante, lea, recite, interprete o ejecute en cualquier forma una obra.
 - iv. En el caso de un fonograma, el productor fonográfico, es decir, la persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa y responsabilidad se realiza por primera vez una fijación exclusivamente sonora de la ejecución de una obra o de otros sonidos.
 - v. En el caso de una grabación audiovisual, el productor de la grabación, es decir, la persona natural o jurídica que tenga la iniciativa y asuma la responsabilidad de las fijaciones de un plano o secuencia de imágenes, con o sin sonido.
 - vi. En el caso de una emisión o una transmisión, la entidad de radiodifusión.
 - vii. En el caso de una mera fotografía, aquella persona que la haya realizado.
 - viii. En el caso de otros objetos protegidos por la legislación de propiedad intelectual vigente, la persona que ésta señale.
- e. Se considerarán **obras derivadas** aquellas obras creadas a partir de la licenciada, como por ejemplo: las traducciones y adaptaciones; las revisiones, actualizaciones y anotaciones; los compendios, resúmenes y extractos; los arreglos musicales y, en general, cualesquiera transformaciones de una obra literaria, artística o científica. Para evitar la duda, si la obra consiste en una composición musical o grabación de sonidos, la sincronización temporal de

Art. 5.1 LPI

Art. 1 LPI

Art. 2 LPI

Obras en colaboración, colectivas, derivadas y colecciones

1. Definiciones

- a. La **obra** es la creación literaria, artística o científica ofrecida bajo los términos de esta licencia.
- b. En esta licencia se considera una **prestación** cualquier interpretación, ejecución, fonograma, grabación audiovisual, emisión o transmisión, mera fotografía u otros objetos protegidos por la legislación de propiedad intelectual vigente aplicable.
- c. La aplicación de esta licencia a una **colección** (definida más adelante) afectará únicamente a su estructura en cuanto forma de expresión de la selección o disposición de sus contenidos, no siendo extensiva a éstos. En este caso la colección tendrá la consideración de obra a efectos de esta licencia.
- d. El **titular originario** es:
 - i. En el caso de una obra literaria, artística o científica, la persona natural o grupo de personas que creó la obra.
 - ii. En el caso de una obra colectiva, la persona que la edite y divulgue bajo su nombre, salvo pacto contrario.
 - iii. En el caso de una interpretación o ejecución, el actor, cantante, músico, o cualquier otra persona que represente, cante, lea, recite, interprete o ejecute en cualquier forma una obra.
 - iv. En el caso de un fonograma, el productor fonográfico, es decir, la persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa y responsabilidad se realiza por primera vez una fijación exclusivamente sonora de la ejecución de una obra o de otros sonidos.
 - v. En el caso de una grabación audiovisual, el productor de la grabación, es decir, la persona natural o jurídica que tenga la iniciativa y asuma la responsabilidad de las fijaciones de un plano o secuencia de imágenes, con o sin sonido.
 - vi. En el caso de una emisión o una transmisión, la entidad de radiodifusión.
 - vii. En el caso de una mera fotografía, aquella persona que la haya realizado.
 - viii. En el caso de otros objetos protegidos por la legislación de propiedad intelectual vigente, la persona que ésta señale.
- e. Se considerarán **obras derivadas** aquellas obras creadas a partir de la licenciada como por ejemplo: las traducciones y adaptaciones; las revisiones, actualizaciones y anotaciones; los compendios, resúmenes y extractos; los arreglos musicales y, en general, cualesquiera transformaciones de una obra literaria, artística o científica. Para evitar la duda, si la obra consiste en una composición musical o grabación de sonidos, la sincronización temporal de la obra con una imagen en movimiento (*synching*) será considerada como una obra derivada a efectos de esta licencia.
- f. Tendrán la consideración de **colecciones** la recopilación de obras ajenas, de datos o de otros elementos independientes como las antologías y las bases de datos que por la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones intelectuales. La mera incorporación de una obra en una colección no dará lugar a una derivada a efectos de esta licencia.

Art. 7 LPI

Art. 8 LPI

Art. 11 LPI

Art. 12 LPI

Contenido

DERECHO MORAL DE AUTOR

Art. 14 Ley de Propiedad Intelectual

Corresponden al autor los siguientes derechos irrenunciables e inalienables:

1. Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma. **(derecho de divulgación)**
2. Determinar si tal divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o anónimamente.
3. Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra. **(derecho de atribución)**
4. Exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación. **(derecho de integridad)**
5. Modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.
6. Retirar la obra del comercio, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación. **(derecho de arrepentimiento)**

Si, posteriormente, el autor decide reemprender la explotación de su obra deberá ofrecer preferentemente los correspondientes derechos al anterior titular de los mismos y en condiciones razonablemente similares a las originarias.

7. Acceder al ejemplar único o raro de la obra, cuando se halle en poder de otro, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda.

Este derecho no permitirá exigir el desplazamiento de la obra y el acceso a la misma se llevará a efecto en el lugar y forma que ocasionen menos incomodidades al poseedor, al que se indemnizará, en su caso, por los daños y perjuicios que se le irroguen.

Contenido



Reconocimiento 3.0 Espa1a

CREATIVE COMMONS CORPORATION NO ES UN DESPACHO DE ABOGADOS Y NO PROPORCIONA SERVICIOS JURÍDICOS. LA DISTRIBUCIÓN DE ESTA LICENCIA NO CREA UNA RELACIÓN ABOGADO-CLIENTE. CREATIVE COMMONS PROPORCIONA ESTA INFORMACIÓN TAL CUAL (ON AN "AS-IS" BASIS). CREATIVE COMMONS NO OFRECE GARANTÍA ALGUNA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, NI ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR DAÑOS PRODUCIDOS A CONSECUENCIA DE SU USO.

Licencia

LA OBRA O LA PRESTACIÓN (SEGÚN SE DEFINEN MÁS ADELANTE) SE PROPORCIONA BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA LICENCIA PÚBLICA DE CREATIVE COMMONS (**CCPL O LICENCIA**). LA OBRA O LA PRESTACIÓN SE ENCUENTRA PROTEGIDA POR LA LEY ESPAÑOLA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O CUALESQUIERA OTRAS NORMAS QUE RESULTEN DE APLICACIÓN. QUEDA PROHIBIDO CUALQUIER USO DE LA OBRA O PRESTACIÓN DIFERENTE A LO AUTORIZADO BAJO ESTA LICENCIA O LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

MEDIANTE EL EJERCICIO DE CUALQUIER DERECHO SOBRE LA OBRA O LA PRESTACIÓN, USTED ACEPTA Y CONSIENTE LAS LIMITACIONES Y OBLIGACIONES DE ESTA LICENCIA, SIN PERJUICIO DE LA NECESIDAD DE CONSENTIMIENTO EXPRESO EN CASO DE VIOLACIÓN PREVIA DE LOS TÉRMINOS DE LA MISMA. EL LICENCIADOR LE CONCEDE LOS DERECHOS CONTENIDOS EN ESTA LICENCIA, SIEMPRE QUE USTED ACEPTE LOS PRESENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES.

1. Definiciones

- a. La **obra** es la creaci3n literaria, artística o científica ofrecida bajo los t3rminos de esta licencia.
- b. En esta licencia se considera una **prestaci3n** cualquier interpretaci3n, ejecuci3n, fonograma, grabaci3n audiovisual, emisi3n o transmisi3n, mera fotografía u otros objetos protegidos por la legislaci3n de propiedad intelectual vigente.

Contenido

2. Lmites de los derechos. Nada en esta licencia pretende reducir o restringir cualesquiera lmites legales de los derechos exclusivos del titular de los derechos de propiedad intelectual de acuerdo con la Ley de propiedad intelectual o cualesquiera otras leyes aplicables, ya sean derivados de usos legtimos, tales como la copia privada o la cita, u otras limitaciones como la resultante de la primera venta de ejemplares (agotamiento).

3. Concesi3n de licencia. Conforme a los ttrminos y a las condiciones de esta licencia, el licenciador concede, por el plazo de protecci3n de los derechos de propiedad intelectual y a ttulo gratuito, una licencia de 3mbito mundial no exclusiva que incluye los derechos siguientes:

- a. Derecho de reproducci3n, distribuci3n y comunicaci3n p3blica de la obra o la prestaci3n.
- b. Derecho a incorporar la obra o la prestaci3n en una o m3s colecciones.
- c. Derecho de reproducci3n, distribuci3n y comunicaci3n p3blica de la obra o la prestaci3n l3citamente incorporada en una colecci3n.
- d. Derecho de transformaci3n de la obra para crear una obra derivada siempre y cuando se incluya en 3sta una indicaci3n de la transformaci3n o modificaci3n efectuada.
- e. Derecho de reproducci3n, distribuci3n y comunicaci3n p3blica de obras derivadas creadas a partir de la obra licenciada.
- f. Derecho a extraer y reutilizar la obra o la prestaci3n de una base de datos.
- g. Para evitar cualquier duda, el titular originario:
 - i. Conserva el derecho a percibir las remuneraciones o compensaciones previstas por actos de explotaci3n de la obra o prestaci3n, calificadas por la ley como irrenunciabes e inalienabes y sujetas a gesti3n colectiva obligatoria.
 - ii. Renuncia al derecho exclusivo a percibir, tanto individualmente como mediante una entidad de gesti3n colectiva de derechos, cualquier remuneraci3n derivada de actos de explotaci3n de la obra o prestaci3n que usted realice.

Estos derechos se pueden ejercitar en todos los medios y formatos, tangibles o intangibles, conocidos en el momento de la concesi3n de esta licencia. Los derechos mencionados incluyen el derecho a efectuar las modificaciones que sean precisas

t3cnicamente para el ejercicio de los derechos en otros medios y formatos. Todos los derechos no concedidos expresamente por el licenciador quedan reservados, incluyendo, a ttulo enunciativo pero no limitativo, los derechos morales irrenunciabes reconocidos por la ley aplicable. En la medida en que el licenciador ostente derechos exclusivos previstos por la ley nacional vigente que implementa la directiva europea en materia de derecho sui generis sobre bases de datos, renuncia expresamente a dichos derechos exclusivos.

Contenido

DERECHOS PATRIMONIALES

Art. 17 Ley de Propiedad Intelectual

“Corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la presente Ley”.

- i. La **transformación** de una obra comprende su traducción, adaptación y cualquier otra modificación en su forma de la que se derive una obra diferente. La creación resultante de la transformación de una obra tendrá la consideración de obra derivada.
- j. Se entiende por **reproducción** la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o la prestación o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias.
- k. Se entiende por **distribución** la puesta a disposición del público del original o de las copias de la obra o la prestación, en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma.
- l. Se entiende por **comunicación pública** todo acto por el cual una pluralidad de personas, que no pertenezcan al ámbito doméstico de quien la lleva a cabo, pueda tener acceso a la obra o la prestación sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas. Se considera comunicación pública la puesta a disposición del público de obras o prestaciones por procedimientos alámbricos o inalámbricos, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.
- m. La **explotación** de la obra o la prestación comprende la reproducción, la distribución, la comunicación pública y, en su caso, la transformación.

Art. 21 LPI

Art. 18 LPI

Art. 19 LPI

Art. 20 LPI

Art. 17 LPI

Eficacia jurídica

- **Problema**

- “Apariencia de legalidad”: si realmente ha sido el autor el que ha puesto la obra a disposición del público bajo licencia. Colgar una obra en la Web sin licencia no autoriza a nada, ya que el derecho a la integridad está protegido por la Ley de Propiedad Intelectual.
 - Art. 14.4: Exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación.

- **Consecuencia**

- El autor podrá demandar a un usuario que bajo cualquier licencia *Creative Commons* haya modificado la obra causándole un daño a su reputación o intereses.

- **Posible solución**

- Excluir las transformaciones mediante una licencia Sin Obra Derivada (nd).

Eficacia jurídica

Artículo 1254 del Código Civil

El contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio.

Artículo 1261 del Código Civil

No hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes:

1. Consentimiento de los contratantes.
2. Objeto cierto que sea materia del contrato.
3. Causa de la obligación que se establezca.

Teniendo en cuenta los artículos anteriores, las licencias *Creative Commons* son contratos porque*:

- A través de las licencias *Creative Commons*, el licenciador se obliga a autorizar determinados usos sobre su creación.
- Hay un objeto cierto en el contrato, que es la obra sobre la que recae las condiciones establecidas en las licencias.
- La cláusula 8.e) de las licencias establece claramente que la misma constituye "*el acuerdo pleno entre las partes con respecto a la obra o a la prestación objeto de la licencia*", lo cual supone un consentimiento, un acuerdo de voluntades entre el licenciador y el licenciario.

* DAVID MAEZTU, "*Creative Commons: licencias o contratos*", 2006

Eficacia jurídica

- **La peculiaridad de las licencias *Creative Commons* no es el derecho que las legitima, sino en la forma concreta en que se está ejerciendo ese derecho.** Por ello, todo autor a la hora de solicitar una licencia de estas características, debe tener en cuenta tres rasgos básicos de las mismas*:
 - Perpetuidad:
 - Cláusula 3 de las licencias: el licenciador concede la licencia *"por el plazo de protección de los derechos de propiedad intelectual"*.
 - Irrevocabilidad:
 - Cláusula 7.b.: *"el licenciador se reserva el derecho a retirar la obra en cualquier momento"*, también añade que dicha reserva no supone dar por concluida la licencia, aunque el autor podrá ejercer el derecho moral de arrepentimiento regulado en el art. 14.6 LPI en consonancia con el art. 16.2 de la Constitución Española.
 - Gratuidad:
 - Las CC no están pensadas para asegurar al autor un retorno económico por la explotación de su obra en forma de royalties o de retribución a tanto alzado, en relación a los usos autorizados bajo la licencia que elija.

4. Jurisprudencia

- Sentencia Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Badajoz, de 17 de febrero de 2006 (AC 2006, 407)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, sección 28, de 5 de julio de 2007 (AC 2007,150)
- Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº4 de Salamanca, de 11 de abril de 2007 (AC 2007,985)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra, sección 1ª, de 25 de febrero de 2008 (AC 2008,144612) y de 18 de diciembre (AC 2009,143654)
- Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº4 de Burgos, de 14 de febrero de 2008 (AC 2008,844)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, sección 28ª, de 21 de febrero de 2008 (AC 2008, 121820)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos, sección 3ª, de 31 de octubre (AC 2009,194210)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de León, sección 1ª, de 26 de noviembre de 2009 (AC 2010,296)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, sección 2ª, de 28 de julio de 2009 (AC 2009,499075)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de León, sección 1ª, de 22 de julio de 2009 (AC 2009, 631980)
- Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº3 de Valencia, de 25 de mayo de 2010 (AC 2010,362)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz, sección 2ª, de 3 de septiembre de 2010 (AC 2010,1362)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas, sección 4ª, de 16 de febrero de 2011 (AC 2011, 343010).
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 18 de febrero de 2011 (AC 2011,932)

Jurisprudencia

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de 18 de febrero de 2011 (AC 2011/932)

Fundamento de Derecho quinto:

“En el caso de las licencias creative commons el autor que crea la obra y quiere explotarla a través de internet elige algún tipo de estas licencias y al ponerla a disposición del público la identifica con el símbolo CC y le adjunta la licencia. Cuando un usuario decide utilizar una obra se convierte en licenciatario y se compromete a aceptar y respetar las condiciones que el autor ha establecido para el uso de la obra [...] De esta forma las citadas licencias no responden a un patrón único, sino que permiten muy diversas variantes según el grado de disposición de los derechos que determine el autor.

Fundamento de Derecho séptimo:


“Las licencias creative commons admiten muy diversos tipos de autorización” y “no pueden presentarse las licencias CC como un único modelo que permita cualquier utilización del fonograma”.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Cáceres de 28 de abril de 2008

Fundamento de Derecho quinto:

“Existen Resoluciones Judiciales que reconocen como válidas las licencias creative commons y copyleft, circunstancia que, por lo demás, en ningún momento ha puesto en tela de juicio este Tribunal”

5. Creative Commons Monitor



page | discussion | view source | history

Jurisdiction Comparison

Adoption - Ranking of Jurisdiction Volumes

Rank	Jurisdiction	Volume
1	United States	9,408,660
2	Spain	9,224,224
3	Italy	5,530,005
4	South Korea	4,879,461
5	France	3,236,787
6	Taiwan	2,614,490
7	Japan	2,586,090
8	Germany	2,534,870
9	Brazil	1,796,052
10	UK: England & Wales	1,563,332
11	Canada	913,212
12	Argentina	886,049
13	Chile	782,810
14	Thailand	678,190
15	China Mainland	592,385
16	Netherlands	586,026

Freedom - Ranking of Jurisdiction Freedom Scores

Rank	Jurisdiction	Freedom
1	Australia	4.16
2	Norway	4.05
3	Greece	3.84
4	Argentina	3.79
5	UK: England & Wales	3.72
6	Chile	3.69
7	Spain	3.6
8	Croatia	3.6
9	Netherlands	3.55
10	Japan	3.49
11	South Africa	3.46
12	Philippines	3.29
13	Germany	3.23
14	India	3.22
15	New Zealand	3.19
16	Singapore	3.13

navigation

- [Main page](#)
- [Recent changes](#)
- [randompage -->](#)

search

cc monitor

- [Main page](#)
- [Recent changes](#)
- [World](#)
- [Unported](#)
- [Regions](#)
- [Jurisdictions](#)


research

- [Topics and Projects](#)
- [Data Sources](#)

list of regions

- [Asia](#)
- [Europe](#)

Creative Commons Monitor



page
discussion
view source
history

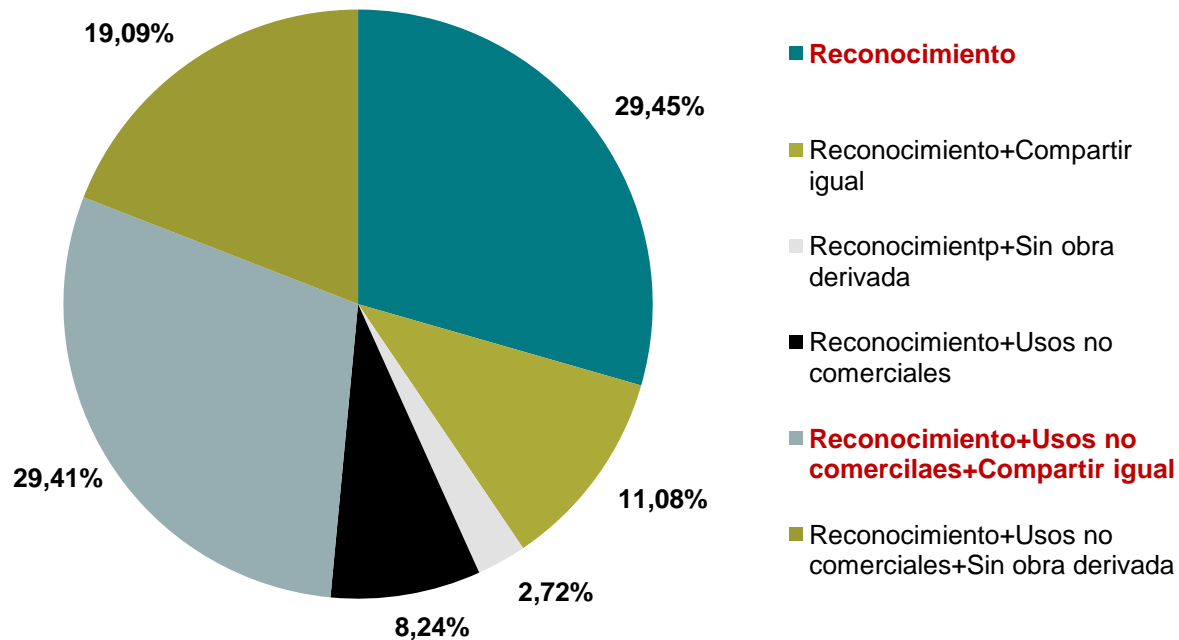
Spain

CC License Adoption - Search Results

License	by	by-sa	by-nd	by-nc	by-nc-sa	by-nc-nd	Total
Count	2,716,454	1,022,334	251,094	759,849	2,713,183	1,761,310	9,224,224
Percent	29.45	11.08	2.72	8.24	29.41	19.09	100

navigation
■ Main page

Uso Licencias Creative Commons España*



* Fuente: <http://monitor.creativecommons.org:8080/Spain>
 Mayo 2010

La otra cara de los derechos de autor: licencias *Creative Commons*

“A culture without property, or in which creators can't get paid, is anarchy, not freedom”.

(Una cultura sin propiedad, o en la que no se puede remunerar a sus creadores, es anarquía, no libertad)

Lawrence Lessig

Fundador de *Creative Commons*



Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Lawrence_Lessig